



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL SOFTWARE PARA CLIENTE
TOUCH DEL VOTO ELECTRÓNICO PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**

COMPARECIENTES:

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Paúl Igor Coronel Lara, Representante Legal de LOXAGEEK CÍA. LTDA., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Con memorando No. AN-ST-00580-2010 de 22 de julio del 2010, el Ing. Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos atendiendo la disposición del Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General de la Asamblea Nacional, solicita a la Administración General la autorización correspondiente para implementar de manera prioritaria e inmediata el sistema de curul electrónica y paralelamente contratar el desarrollo de software que disponga de las funcionalidades que requiere la Institución, adjuntando las especificaciones técnicas y presupuesto referencial.

1.02.- Con memorando No. SAN-2010-1379 de 29 de julio del 2010, el señor Secretario General de la Asamblea Nacional pone en consideración del señor Presidente de la Asamblea Nacional, el proyecto de Curul Electrónica con los términos de referencia, especificaciones técnicas y el respectivo presupuesto.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840107 "EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS", de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección Financiera, mediante Memorando 1566-DF-AN-2010 de 30 de julio de 2010

1.04.- Con oficio No. 1206-AN-AG-FT-10 de 2 de agosto del 2010, la Administración General solicita al señor Presidente de la Asamblea Nacional y por su intermedio a los miembros del Consejo de Administración Legislativa -CAL- la autorización correspondiente para la adquisición del sistema de curul



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

electrónica para el Salón Plenario de la Asamblea Nacional y la implementación de un software.

1.05.- El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 11 de agosto del 2010, resolvió autorizar la implementación del proyecto de las curules electrónicas, que incluye la contratación de equipos hardware y software en la forma propuesta en el memorando No. SAN-2010-1379 de 29 de julio del 2010, suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional.

1.06.- Con memorando No. AN-ST-0652-2010 de 23 de agosto del 2010, el Ing. Vladimir Rodríguez, Coordinador de Servicios Tecnológicos encargado, remite los términos de referencia del software para la implementación de la curul electrónica.

1.07.- Con memorando No. AN-ST-0659-2010 de 23 de agosto de 2010, el Ing. Vladimir Rodríguez, Coordinador de Servicios Tecnológicos encargado, sugiere que se invite para que participe en este proceso a la empresa LOXAGEEK CÍA. LTDA.

1.08.- Que el Art. 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 36 de su Reglamento, establece que los procesos de contratación de consultoría se sujetarán al procedimiento de contratación directa cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

1.09.- Mediante Resolución No. 252-AN-2010 de 26 de agosto de 2010, el señor Administrador General dispuso el inicio del Proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-10-2010, para el Desarrollo del Software para Cliente Touch del Voto Electrónico para el salón plenario de la Asamblea Nacional.

1.10.- El 26 de agosto del 2010 se publicó en el portal www.compraspublicas.gov.ec la invitación para que participe en este proceso la empresa LOXAGEEK CÍA. LTDA., consultora seleccionada pro la Coordinación de Servicios Tecnológicos.

1.11.- El día y hora señalados en el cronograma de este proceso para la recepción de las propuestas técnicas se recibió la oferta técnica-económica de la Consultora invitada, la misma que fue remitida a la Coordinación de Servicios Tecnológicos para sus análisis y evaluación, obteniendo como respuesta el memorando No. AN-ST-0689-2010 de 3 de septiembre del 2010, en el que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

determina que es necesario solicitar convalidación de errores de forma a la citada empresa.

1.12.- Al haber recibido las convalidaciones de parte de la empresa consultora, el Coordinador de Servicios Tecnológicos en memorando No. AN-ST-694-2010 de 7 de septiembre del 2010, recomienda continuar con el trámite, en atención a que la empresa LOXAGEEK CÍA. LTDA., ha superado las observaciones realizadas, adjuntando el informe del técnico que realizó la evaluación y la calificación efectuada.

1.13.- La Coordinación de Servicios Tecnológicos califico al oferente con el puntaje de 100 puntos, resultado que fue publicado en el portal compras públicas.

1.14.- El día 16 de septiembre de 2010 se realizó la sesión de negociación donde se llega al acuerdo económico de US \$ 25.000,00 sin incluir el IVA.

1.15.- Mediante Resolución No. 287-AN-2010 de 22 de septiembre de 2010 la señorita Administradora General encargada, resuelve adjudicar la Contratación Directa de Consultoría para el Desarrollo del Software para Cliente Touch del Voto Electrónico a la Empresa LOXAGEEK CÍA. LTDA.; y dispone a la Dirección Administrativa notificar esta resolución a través del portal www.compraspublicas.gov.ec; y, Asesoría Jurídica la elaboración del contrato.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia de la Resolución No. 287-AN-2010 de 22 de septiembre de 2010 mediante la cual se notificó con la Adjudicación del contrato.
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica
- d) Certificado de habilitación del R.U.P.
- e) Los pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos
- f) La oferta negociada
- g) Las garantía presentada por la Consultora y aceptada por la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1. Cuando los términos estén definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- Este proceso tiene por objeto la calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de prestación de servicios de consultoría para el **DESARROLLO DEL SOFTWARE PARA CLIENTE TOUCH PARA VOTO ELECTRÓNICO** que dote al Salón Plenario de una interfaz para la curul electrónica, a través de la cual los asambleístas accedan a contenidos en forma electrónica e información de diversos sistemas y al sistema de votación electrónica, conforme a los términos de referencia que se detallan más adelante.

Los servicios de consultoría se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo con los términos de referencia establecidas en los pliegos y en la oferta de la Consultora, que es parte integrante de este contrato.

EI OBJETIVO GENERAL DE ESTE CONTRATO ES:

El dotar al Salón Plenario de una interfaz para la curul electrónica, a través de la cual los parlamentarios accedan a contenidos en forma electrónica, e



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

información de diversos sistemas de información de la Asamblea Nacional y al Sistema de Votación Electrónica.

Dotar de una interfaz para la Curul Electrónica a través de la cual, los parlamentarios accedan a contenidos en forma electrónica, e información de diversos sistemas de información de la Asamblea Nacional y al Sistema de Votación Electrónica.

Actividades

Reunión inicial con el cliente para la toma de requerimientos.

Asignación de roles por parte del equipo de desarrollo

Definir la arquitectura y el diseño de la funcionalidad que se desarrollará primero.

Reuniones diarias con el fin de analizar el avance del proyecto según el tiempo estimado

Al final de cada etapa de interacción se mostrará los artefactos desarrollados al cliente

Productos o artefactos del sistema

Modelo de dominio y de clases de la aplicación

Scripts de creación y de poblamiento de la base de datos con información de inicio del sistema

Código fuente de las aplicaciones con licencia GNU/GPL

Ejecutables de la aplicación de la solución de curul digital

Elementos Gráficos de software y recursos del sistema

Documentación Técnica

Documentación Técnica orientada a objetos usando UML y RUP

Capacitación a usuarios finales

Capacitación técnica a personal del Área de Infraestructura Tecnológica de la Asamblea Nacional

Manuales del usuario

Manuales de desarrollados basados en la documentación técnica UML y

Documentación javadoc para especificar el API de desarrollado

Informe Final

Metas

Desarrollo del SOFTWARE PARA CLIENTE TOUCH PARA VOTO ELECTRÓNICO, que dote al Salón Plenario de una interfaz para la curul electrónica, a través de la cual los asambleístas accedan a contenidos en forma electrónica e información de diversos sistemas y al sistema de votación electrónica, aportando facilidad y agilizando la comunicación dentro del salón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

plenario.

Enfoque

Tenemos un enfoque en software libre, utilizando metodologías robustas de desarrollo y priorizando una alta calidad en todos los productos que desarrollamos.

Alcance

La solución se integra con otras aplicaciones a través de servicios WEB
Autenticar al asambleísta mediante su huella dactilar
Motor de base de datos MySQL
Sistema operativo Linux
Servidor de aplicaciones Jboss
Lenguaje de desarrollo Java
Interface WEB basada en implementación JSF
Interface rica basada en Java FX
Tecnología Java EE, EJB 3.0, Seam Framework, JSF, Facelets

Metodología de trabajo

Usará una metodología de desarrollo formal RUP para el trabajo durante todo el desarrollo del producto.

Programa o programas de actividades, asignación de profesionales y asignación de tiempo.

CRONOGRAMA DE TRABAJO **Sistema de voto electrónico – touch screen**

ID	NOMBRE	F. INICIO	F. FINALIZAC	DURACIÓN	RECURSOS
1	PROGRAMA BASADO EN JAVA QUE INTERACTÚE CON LIBRERÍA NATIVAS DEL SISTEMA OPERATIVO LINUX PARA ADMINISTRAR LAS SEÑALES ENVIADAS DESDE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN	15/09/10	10/12/10	62	
1.1	MODULO PARA EJECUTAR ACCIONES DE REGISTRO DE QUORUM Y VOTACIONES, SI ENCUENTRA ALGUNA ACCIÓN A EJECUTAR, INMEDIATAMENTE CERRARÁ O INHABILITARÁ TODAS LAS APLICACIONES ABIERTAS EN ESE MOMENTO EN LA MÁQUINA DE CADA ASAMBLEÍSTA PARA PRESENTAR EN PRIMER PLANO EL CLIENTE PARA VOTACIÓN O QUORUM, QUE SERÁN LAS ÚNICAS APLICACIONES, HASTA QUE TERMINE EL PROCESO EN CUESTIÓN	15/10/10	06/10/10	15	GERSON, JOHN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.2	CONSTRUCCIÓN DE PANTALLA DEL CLIENTE TOUCH CON INFORMACIÓN: NÚMERO DE CURUL, NOMBRE DE ASAMBLEÍSTA ,PARTIDO POLÍTICO, BLOQUE POLÍTICO, FOTO DEL ASAMBLEÍSTA	06/10/10	27/10/10	15	PAUL, JOHN
1.3	AUTENTICAR LA PRESENCIA DEL ASAMBLEÍSTA MEDIANTE SU HUELLA DACTILAR, PARA EL PROCESO DE QUORUM	07/10/10	23/10/10	12	GERSON, PAÚL
1.4	CAPTURAR EL VOTO (MEDIANTE TECNOLOGÍA TOUCH SCREEN) DESDE LA CURUL DE CADA ASAMBLEÍSTA, SE IDENTIFICA A LA PERSONA MEDIANTE HUELLA DACTILAR, SE PRESENTA EN PANTALLA LAS OPCIONES DE VOTACIÓN QUE DEBEN SER PARAMETRIZABLES TANTO LAS OPCIONES, ETIQUETAS Y LOS COLORES DE LOS BOTONES. LUEGO SE ENVIA EL VOTO RECABADO A LA APLICACIÓN SERVIDOR DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA WEB EXISTENTE PARA SER.	27/10/10	10/11/10	10	GERSON, PAUL JOHN
1.5	RESTRICCIÓN PARA EJECUTAR LA APLICACIÓN SIEMPRE EN PRIMER PLANO, CONDICIONADO A LOS ESTADOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA SERVIDOR DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA	10/11/10	24/11/10	10	GERSON, JOHN
1.6	REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE ASISTENCIA DEL ASAMBLEISTA PRESENTANDO EL MAPA Y DE FORMA INTERMITENTE LA PRESENCIA O AUSENCIA DEL ASAMBLEISTA	10/11/10	01/12/10	15	GERSON, JOHN
1.7	REGISTRAR EL PEDIDO DE PALABRA DE ASAMBLEISTA QUE DESEA INTERVENIR. EL REGISTRO DEBE HACERSE EN EL CLIENTE TOUCH SCREEN. SE DEBE TOMAR EN CUENTA TODAS LAS OPCIONES DE PEDIDOS DE PALABRA, INTERVENCIONES, PUNTOS DE ORDEN, PUNTOS DE INFORMACIÓN, APELACIONES, ENTRE OTROS. ESTA OPCIÓN DEBE ESTAR EN TOTAL FUNCIONALIDAD CON EL MÓDULO DE OTORGAR LA PALABRA DESDE EL SISTEMA SERVIDOR DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA	22/09/10	13/10/10	15	GERSON, JOHN
1.8	REGISTRAR EL TIEMPO DE INTERVENCIÓN OTORGADO A INVITADOS, TALES COMO: COMISIONES GENERALES, FUNCIONARIOS DE ESTADO, ENTRE	29/09/10	02/10/10	3	GERSON, JOHN
1.9	PROCESO DE VERIFICACIÓN Y ADMINSTRACIÓN DEL ESTADO DE LA COMUNICACIÓN ENTRE EL SERVIDOR Y CADA UNA DE LAS TERMINALES, TOUCH SCREEN EN CADA UNA DE LAS CURULES	10/11/10	26/11/10	12	
1.10	MECANISMOS DE CONTROL DE ERRORES EN LA COMUNICACIÓN, MECANISMOS DE CORRECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN CON EL SERVIDOR DE	26/11/10	10/12/10	10	GERSON, JOHN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

VOTO ELECTRÓNICO					
1.11	REGISTRO DE VOTO NOMINAL DESDE EL CLIENTE TOUCH SCREEN, PARA LO CUAL SE DEBE ACTIVAR SOLO ESA TERMINAL	10/11/10	24/11/10	10	JOHN
1.12	ADMINISTRACIÓN DE SESIONES SUSPENDIDAS	15/09/10	29/09/10	10	RONNY
2	MÓDULO DE ESTADÍSTICAS	29/09/10	15/10/10	19	
2.1	VOTACIÓN POR ASAMBLEÍSTA, VOTACIÓN POR BLOQUE POLÍTICO, POR PARTIDO POLÍTICO, SESIÓN, TEMA, TIPO DE VOTACIÓN, FORMA DE VOTACIÓN	01/10/10	15/10/10	10	PAUL
2.2	ASISTENCIA POR ASAMBLEÍSTA, BLOQUE POLÍTICO, PARTIDO POLÍTICO, SESIÓN, TEMA	20/09/10	02/10/10	10	PAUL
2.3	INTERVENCIONES POR BLOQUE POLÍTICO, PARTIDO POLÍTICO, SESIÓN, TEMA, TIPO DE INTERVENCIÓN, TIEMPOS DE INTERVENCIÓN	27/09/10	02/10/10	5	PAUL
2.4	ESTOS DATOS DEBE SER TANTO PARA EL PLENARIO COMO PARA LAS COMISIONES	04/10/10	09/10/10	5	PAUL
3	MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE PLENARIO Y COMISIONES QUE DEBE INCORPORAR INFORMACIÓN DE: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TIPO DE COMISIÓN	01/10/10	15/10/10	10	
3.1	REGISTRARSE LOS CAMBIOS EN EL PRESIDENTE, ASAMBLEÍSTA, SECRETARIO, PROSECRETARIO, ENTRE OTROS, LOS MISMOS QUE DEBEN REGISTRARSE PARA UNA CONSULTA POSTERIOR EN EL TIEMPO	01/10/10	15/10/10	10	RONNY
3.2	CONTROL DEL VOTO DIRIMIENTE EN SESIONES PLENARIA Y COMISIONES	04/10/10	16/10/10	10	PAUL, JOHN
3.3	INTERFACE DE VISUALIZACIÓN DEL CONTENIDO LAS MISMA QUE DEBE CONTEMPLAR LA INTERACCIÓN CON OTROS SISTEMAS A TRAVÉS DE WEB SERVICES	11/10/10	13/11/10	25	PAÚL, JOHN
3.4	INTERFAZ DEL SISTEMA DEBERÁ CONTEMPLAR MECANISMOS DE PRESENTACIÓN DE CONTENIDO PARA METRIZABLES PARA LA VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA DESDE OTROS SISTEMAS DE WEB SERVICES	15/11/10	27/11/10	10	PAUL, JOHN

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

5.01.- En virtud de la celebración del contrato, LA CONSULTORA se obliga para con la Asamblea Nacional al Desarrollo del Software para Cliente Touch para Voto Electrónico, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, LA CONSULTORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Asamblea Nacional. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la Asamblea Nacional, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

Personal adicional: En caso de que se necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Asamblea Nacional su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

6.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, La Consultora se compromete a prestar a la Asamblea Nacional todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que están estipulados en los pliegos y también en el documento de aclaraciones.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES

7.01.- Son obligaciones de la Entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- Las demás, propias de cada contrato

OCTAVA.- PLAZO

8.01.- La Consultora deberá entregar al totalidad del objeto del contrato, conforme a los siguientes plazos, a partir de la suscripción del contrato:

- Análisis de requerimientos: 20 días calendario
- Diseño del sistema: 10 días calendario
- Desarrollo de los componentes: 20 días calendario
- Pruebas, validación de los componentes: 30 días calendario; y,
- Puesta en producción: 10 días calendario

NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la Consultora en un término de hasta dos días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el Art. 30 del Código Civil.

Cuando se suspendan los servicios o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al Consultora.

Al aceptar la prórroga la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA.- VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO

10.01.- El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de US \$ 25.000,00 (veinticinco mil) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA. El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Asamblea Nacional a la Consultora de la siguiente forma:

- 50% a la firma del contrato en calidad de anticipo
- 50% a la entrega del objeto del contrato y previa la suscripción del acta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

recepción definitiva.

Será responsabilidad de la Asamblea Nacional efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- La Consultora al amparo de lo determinado en el último inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, renuncia a percibir reajuste de precios por cualquier causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS

12.01.- Por cada día de retardo en la entrega del objeto de la Consultoría o por cualquier otro incumplimiento a las cláusulas contractuales, la Asamblea Nacional impondrá una multa equivalente al tres por mil del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

13.01.- La Asamblea Nacional designa como Administrador del Contrato, al Ing. Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos, con quien la Consultora, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El administrador de este contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la Consultora, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador del contrato será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Consultora, y la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Administrador General de la Asamblea Nacional, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la Consultora y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS

14.01.- Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la Contratante le otorga a la Consultora, entrega a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de lo acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la LOSNCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo, en cualquiera de las formas establecidas en los numerales: 1, 2 y 5 del Art. 73 de la LOSNCP.

14.02.- Renovación de la garantía: La Consultora se compromete a mantener vigente la garantía mencionada mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la Entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.03.- Devolución de la garantía.- La garantía del Buen Uso del Anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.04.- Ejecución de la garantía del buen uso del anticipo.- La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada en caso de que la Consultora no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado, después de notificado con la liquidación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01.- Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Entidad contratante podrá celebrar los contratos complementarios que se requiera siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del (70%) setenta por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Asamblea Nacional resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en los respectivos contratos principales.

La Consultora deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

16.01.- La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de LA CONSULTORA, negarse a recibir el servicio de Desarrollo del Software para Cliente Touch para Voto Electrónico de la Asamblea Nacional por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

negativa se notificará por escrito a LA CONSULTORA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual LA CONSULTORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los servicios previstos en el contrato, LA CONSULTORA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (10) diez días para la emisión de observaciones y LA CONSULTORA de (10) diez días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por el Ing. Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos y en representación de la Asamblea Nacional; y, por el Ing. Paúl Igor Coronel Lara, Representante Legal de la Consultora LOXAGEEK CÍA. LTDA., en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DÉCIMA SÉPTIMA: LABORAL

17.01.- LA CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Asamblea Nacional está exenta de toda obligación respecto del personal de LA CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la Asamblea Nacional ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

resolución del mismo a pedido de la CONSULTORA;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de LA CONSULTORA; y,

5. Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.01.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de LA CONSULTORA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.02.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de LA CONSULTORA;
2. Por quiebra o insolvencia de LA CONSULTORA;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato;
4. Por suspensión de los servicios por decisión de La Consultora por más de quince (15) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, LA CONSULTORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

8. En este último caso, LA CONSULTORA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.03.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La Consultora podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta (30) días;
2. Por la suspensión de los servicios por más de treinta (30) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

19.01.- La Asamblea Nacional y LA CONSULTORA, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD

20.01.- LA CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

21.01.- LA CONSULTORA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

22.01.- LA CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 01 con sede en la ciudad de Quito.

23.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS

24.01.- La Asamblea Nacional retendrá de cada pago que haga LA CONSULTORA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

25.01.- Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Quito.

LA CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Quito y que permita la coordinación con Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

Será de responsabilidad de LA CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Asamblea Nacional. LA CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Asamblea Nacional o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción definitiva y única de los servicios y no se haya pagado a LA CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Asamblea Nacional sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Asamblea Nacional, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

27.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio Asamblea Nacional.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional: Avs. 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito.

Consultora: Amazonas y Jorge Washington No. 258.- Tlf : 5103392 Fax
2564957. Correo Electrónico: ventas@loxageek.com Quito

05 OCT 2010

En Quito, a los.....

Sd

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

PAUL CORONEL LARA
REPRESENTANTE LEGAL DE LOXAGEEK CÍA. LTDA.